



Ayuntamiento de Torrenueva Costa

(GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR
AUTORIZACIÓN PARA LA
UTILIZACIÓN DEL ESCUDO
MUNICIPAL EN PLACAS,
PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS
ANÁLOGOS
EN EL MUNICIPIO DE
TORRENUEVA COSTA
(GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTICULADO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

DISPOSICIÓN FINAL.



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la línea trazada por este Ayuntamiento, para adaptar la normativa local a la propia idiosincrasia que, en su nueva condición municipal, va adquiriendo Torrenueva Costa, evitando así confusiones jurídicas en la materia, y desvinculándose paulatinamente de la vigencia de la normativa local del Ayuntamiento de Motril, en cuyo municipio (y por tanto en su normativa propia) se incardinaba anteriormente esta Corporación local, es por lo que se aborda ahora con esta revisión normativa la actualización de la presente Ordenanza Fiscal, en virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a esta Administración municipal, -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial-, tanto por la propia Constitución (en los arts. 133.2, 137 y 142), como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así pues, con esta revisión se pretende ajustar el texto normativo, no solo a las características propias del Municipio, sino también a los fundamentos que constituyen los principios de Buena Regulación, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, se ha establecido una regulación basada en los principios de suficiencia financiera, equidad, capacidad económica, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa: lo que ha contribuido a la promulgación de una Ordenanza que otorga una mayor seguridad jurídica, facilitando así mismo el buen funcionamiento de la Hacienda Municipal, e igualmente el interés público general que preside la actuación de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por autorización para la utilización del escudo municipal en placas, patentes y otros distintivos análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la autorización para usar el escudo municipal en placas, patentes u otros distintivos análogos.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud para el uso del escudo municipal en los elementos indicados en el artículo anterior.
2. Junto a la solicitud de la autorización, deberá ingresarse el importe de la tasa, en concepto de depósito previo.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten la autorización de uso del escudo municipal en placas, patentes y otros distintivos análogos.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, con relación a la cual se girará la cuota tributaria.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1: Placas para vados.....	92,25€
Epígrafe 2: Uso del escudo municipal (por unidad).....	9,11€
Epígrafe 3: Señalización de Reserva con escudo municipal frente a Vado	146,91€
Epígrafe 4: Señalización de Reserva con escudo municipal para carga y descarga particular	230,10€
Epígrafe 5: Señalización de Reserva con escudo municipal para salida de Vivienda particular	55,46€
Epígrafe 6: Hito fijo con escudo municipal.....	129,45€
Epígrafe 7: Hito abatible con escudo municipal.....	252,28€
Epígrafe 8: Señalización de Reserva con escudo municipal para ampliación de Vado	55,43€



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTION.

1. El tributo se exigirá en régimen de autoliquidación, con depósito previo de la cuota resultante. A estos efectos, el sujeto pasivo deberá, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.
2. No obstante y para las utilidades del escudo que se estuviesen realizando sin la preceptiva autorización municipal, se realizará por la Administración tributaria municipal la correspondiente liquidación.
3. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:
 - Tarjeta de crédito y débito.
 - Transferencia bancaria.
 - Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

En cualquier caso, la utilización del escudo municipal, requerirá la previa autorización por el Excelentísimo Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.